AUNAP–OAJ–137 de 2024

Bogotá, D.C



Señor:
JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ.
Corpoafroin2020@gmail.com ishalljgortegag@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Petición con radicado interno E2024NC000537 del 26 de Febrero de 2024**.**

Cordial saludo,

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, atendiendo el requerimiento del asunto, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado con radicado interno AUNAP E2024NC000537 textualmente solicita:

"Por lo anterior, sírvanse a responder con base en sus competencias y facultades lo siguiente;
Presidencia de la República, Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras, Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE, Agencia de Desarrollo Rural.
i ¿Por qué su entidad no ha iniciado con lo descrito en el artículo séptimo y décimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012 por parte del INCODER/ANT?
ii ¿Qué gestione ha adelantado su entidad para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos séptimo y decimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012?
iii ¿Tienen en su plan de acción anual determinado la intervención para el fortalecimiento, formulación, promoción y divulgación de los productos tradicionales al igual que su salvaguarda como medios autóctonos tradicionales?"

La AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, creada mediante Decreto No. 4181 del 2011, como entidad encargada de ejecutar la política pesquera y acuícola en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, procede conforme a la informacion suministrada desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento y la Regional Barranquilla de la AUNAP, y dentro de su competencia y misionalidad, esta Entidad, se procede a resolver su requerimiento:

Respuesta: Teniendo en cuenta que se evidencia que los compromisos mencionados en la solicitud de derecho de petición fueron establecidos con el INCODER, y aunque la AUNAP asumió ciertas funciones de esa entidad, la oficina satélite de Cartagena sugirio traslado a la Dirección Técnica de Adminstración y Fomento – DTAF de la Resolución 0467 de 2012, para su verificacion y estudio de fondo para así establecer los lineamientos para su cumplimiento en consonancia con lo previsto en el decreto 4181 del 2011; Es de anotar que, esa resolucion fue demandada en accion de nulidad ante el Tribunal Administrativo De Bolivar el cual fallo en primera instacia su nulidad y actualmente el proceso se encuentra a la espera de fallo en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO, bajo radicado 13001233300020120006201.

La AUNAP esta muy atenta al fallo de segunda instancia contra la resolucion que nos ocupa, y nuevamente entraremos con las areas tecnicas y la Regional Barranquilla a establecer el alcance actual de ese acto administrativo de acuerdo a las competencias y misionalidades de la entidad.

En los anteriores términos se espera haber acatado en su integridad la petición elevada, y es del caso comentar que quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LÓPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Pedro F Burgos – Abogado Contratista OAJ